



**FIJA TEXTO DE LA POLÍTICA DE EDUCACIÓN
ONLINE DE LA UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO.**

RECTORÍA

D.U.N°2810-2021

SANTIAGO, 15 de junio de 2021

TENIENDO PRESENTE:

Que la educación online es parte integral del quehacer de la Universidad Andrés Bello, modalidad que ha presentado avances significativos en el desarrollo de las actividades académicas durante 2020 y 2021, en el contexto de la Pandemia COVID 2019.

En función de lo anterior, se ha estimado necesario establecer en un documento la Política de Educación Online que sustente, promueva y fomente el desarrollo de experiencias educativas que se imparten en entornos virtuales de aprendizaje guiadas por los valores institucionales de excelencia, responsabilidad, pluralismo, respeto e integridad que inspiran y guían a la Universidad.

La aprobación de la Junta Directiva, en sesión de 20 de mayo de 2021.

VISTO:

Las atribuciones que me otorga la reglamentación vigente, y en particular la facultad de dictar los decretos que sean necesarios para esta institución, que se encuentra contemplada en el literal i) del artículo 4 del Reglamento General de la Universidad Andrés Bello.

DECRETO

Fíjase el texto de la Política de Educación Online de la Universidad Andrés Bello, que corresponde al siguiente:

POLÍTICA DE EDUCACIÓN ONLINE

TITULO PRIMERO

Fundamentos, Propósito, Alcance y Objetivos

Artículo 1°. El propósito fundamental de esta política es definir el conjunto de directrices y declaraciones destinadas a promover, planificar, diseñar, implementar y monitorear estrategias educativas que se imparten en entornos virtuales de aprendizaje, en el ámbito del pregrado, postgrado y educación continua.

Artículo 2°. La Política de Educación Online es parte integral del quehacer académico de la Universidad. Sustenta, promueve y fomenta el desarrollo de experiencias educativas que se imparten en entornos virtuales de aprendizaje guiadas por los valores institucionales de excelencia, responsabilidad,

pluralismo, respeto e integridad que inspiran y guían a la Universidad. La política hace referencia a todos los reglamentos y procedimientos que guían la continua planificación, gestión, sistematización y evaluación de la gestión institucional. Esta política concierne a todos los académicos, colaboradores y estudiantes de la institución, en las distintas sedes, jornadas y modalidades en las que se implementan los programas y planes de estudio en los diferentes niveles formativos.

Artículo 3°. En la Universidad se entenderá por educación online a todas las actividades y estrategias educativas que se desarrollen utilizando entornos virtuales de aprendizaje, y que tienen por objeto el logro de los resultados de aprendizaje asociados al perfil de egreso en carreras y programas de pregrado, postgrado y educación continua.

Artículo 4°. Se entenderá por Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) a un espacio educativo virtual elaborado y constituido por tecnologías digitales que viabilizan la interacción entre docentes y estudiantes, permitiendo el acceso remoto a contenidos digitales y facilitando el desarrollo de actividades de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 5°. Toda actividad docente que se realice en un entorno virtual de aprendizaje en cualquiera de las modalidades de impartición (presencial, semipresencial o full-online) se considerará parte de esta política.

- a. Modalidad de impartición presencial. La educación presencial puede ser complementada por actividades docentes desarrolladas en entornos virtuales de aprendizaje, enriqueciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje al facilitar recursos digitales, actividades de evaluación, actividades de retroalimentación y, de ser necesario, impartir docencia en situaciones excepcionales.
- b. Modalidad de impartición semipresencial (b-learning). Esta modalidad combina tanto entornos presenciales como virtuales de aprendizaje. Una carrera o programa es considerado semipresencial si al menos el 30% de sus asignaturas se imparte en un entorno virtual de aprendizaje.
- c. Modalidad de impartición full-online (e-learning). En esta modalidad, la mayor proporción de actividades se realiza en entornos virtuales de aprendizaje. Una carrera o programa es considerado full-online si al menos el 50% de las asignaturas se imparte en un entorno virtual de aprendizaje.

Artículo 6°. La Política de Educación Online de la Universidad tiene como objetivos principales:

- a. Establecer las orientaciones generales en la planificación, desarrollo, implementación y utilización de entornos virtuales de aprendizaje de manera de fortalecer la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje en todas las modalidades de impartición docente.
- b. Establecer los lineamientos para el desarrollo y utilización de entornos virtuales de aprendizaje que permitan favorecer el cumplimiento de los perfiles de egreso y propiciar el aprendizaje activo, colaborativo y autónomo de los estudiantes.
- c. Generar y promover instancias de capacitación para el desarrollo de competencias digitales en docentes y estudiantes que les permitan desempeñarse exitosamente en entornos virtuales de aprendizaje.
- d. Facilitar y promover el desarrollo y utilización de recursos digitales que fortalezcan los entornos virtuales de aprendizaje, la experiencia estudiantil y la efectividad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

TITULO SEGUNDO

Orientaciones para la Implementación de la Política

Artículo 7°. Será responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, a través de su Dirección General de Docencia, difundir e implementar la Política de Educación Online en la institución. La Dirección General UNAB ONLINE y las Facultades serán responsables de fomentar la participación de estudiantes, académicos y colaboradores en las instancias de capacitación en el desarrollo y uso de entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 8°. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección General de Docencia, garantizar la adecuada adaptación a la modalidad online de carreras y programas de pregrado, postgrado y educación continua, cautelando el cumplimiento de los perfiles de egreso y propiciando el aprendizaje activo, colaborativo y autónomo de los estudiantes.

Artículo 9°. Será responsabilidad de la Dirección General UNAB ONLINE desarrollar e implementar en modalidad online los diseños instruccionales de carreras y programas de pregrado, postgrado y educación continua en el marco definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 10°. La Dirección General UNAB ONLINE deberá garantizar el correcto desarrollo, implementación y eficiencia operacional de los entornos virtuales de aprendizaje y de la actualización de sus diseños y recursos digitales, estudiar y proponer innovaciones y prácticas tecnológicas que favorezcan la experiencia de aprendizaje en entornos virtuales, construir y capacitar en el uso de herramientas de datos para el monitoreo de indicadores que orienten la gestión académica y mejora continua de las actividades que se realicen en entornos virtuales de aprendizaje, y proponer estrategias de gestión del cambio y adopción digital entre las unidades académicas.

Artículo 11°. Las unidades académicas serán responsables de validar la correcta implementación y operación de los entornos virtuales, organizar la docencia online, contar con el cuerpo docente idóneo para la impartición y desarrollo de la docencia online, velar por la calidad del servicio a los estudiantes y cautelar por el cumplimiento de la normativa institucional vigente de pregrado, posgrado y educación continua.

Artículo 12°. La Dirección General de Docencia deberá planificar, organizar, desarrollar y facilitar las actividades formativas que permitan a estudiantes y docentes desarrollar y fortalecer sus competencias digitales para desenvolverse eficazmente en entornos virtuales de aprendizaje.

Artículo 13°. Para todas las actividades educativas que se realicen total o parcialmente en entornos virtuales de aprendizaje serán aplicables todos los reglamentos y procedimientos que guían la continua planificación, gestión, sistematización y evaluación de la gestión institucional.

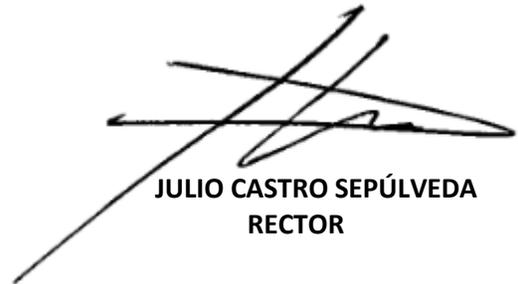
Artículo 14°. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica elaborar, adecuar y difundir orientaciones y normativas que permitan implementar adecuadamente esta política.

Artículo 15°. Las actividades de docencia online, su desarrollo y uso de entornos virtuales de aprendizaje se regularán en el contexto del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad Institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PEDRO COVARRUBIAS BESA
SECRETARIO GENERAL



JULIO CASTRO SEPÚLVEDA
RECTOR